



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00111 de MAGDALENA CRUZ GOMEZ contra MARIA DEL CRISTO DE LA CRUZ MARTINEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00336 de NUBIA PAEZ PARRA contra CARLOS ALBERTO MORENO ARBOLEDA

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **JINNY GARCÍA VARÓN** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, por secretaria actualícense los oficios ordenados en auto de 18 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00946 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra DORIS ALICIA ERAZO HERNANDEZ, ANA MERCEDES BARRERA y SANDRA LILIANA ROJAS GARCIA

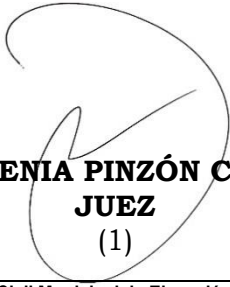
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-787871 denunciado de propiedad del demandado ANA MERCEDES BARRERA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00749 de CAYETANO CUESTAS GOMEZ acumulada de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra FANNY ALVAREZ SANABRIA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 201 y 212) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00175 de INVERCOBROS Y CIA LTDA contra JUAN GRANADOS JIMENEZ y MARIA MERCEDES JIMENEZ DE GRANADOS

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que precede mediante el cual se solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00175 de INVERCOBROS Y CIA LTDA contra JUAN GRANADOS JIMENEZ y MARIA MERCEDES JIMENEZ DE GRANADOS

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizado al acreedor prendario Carrofácil de Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01334 de JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO
contra MARIA SONIA SUESCUN PEÑA

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 189 a 191, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2008-01334 proveniente del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01334 de JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO
contra MARIA SONIA SUESCUN PEÑA

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que el secuestro del inmueble objeto de cautela en el presente asunto, fue dejado a disposición de este estado judicial mediante oficio N°315 de febrero 7 de 2014 por el Juzgado 37 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-0217 de BANCO POPULAR S.A. contra JOHAR DOMINGO ROJAS PEREZ

Atendiendo a la solicitud vista a folio 180 de esta encuadernación, se requiere al libelista para que allegue la solicitud en debida forma, toda vez que revisada la misma no se encuentra aceptada por quien pretende actuar en el presente asunto.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, informe de títulos del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal y del Banco Agrario, mediante el cual informan que no hay más depósitos pendientes de conversión o pago.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00705 de AMERICANA DE CORREOS Y MANGUERAS LTDA contra CONCONN LTDA, RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO, AQUILEO ESQUIEVEL BORDA quienes conforman el consorcio VIAS BOYACA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco Agrario donde se evidencia un depósito pendiente de conversión por parte del Juzgado 64 Civil Municipal.

Una vez obre la respuesta el requerimiento realizado a dicho estado judicial se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



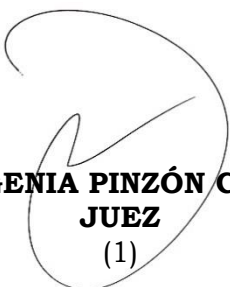
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01115 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO, PRODUCTOS Y SERVICIOS - COMULCRECER contra PEDRO MIGUEL MIRANDA CASTELLANOS

No se accede a la solicitud de levantamiento de cautela, en razón a que la solicitud no tiene ningún fundamento jurídico procedente, para el efecto, el presente asunto no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01762 de GLADYS CECILIA VERGARA VIDAL contra ANA BEATRIZ HERNANDEZ

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 43 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que, para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 7.880.000,00
Total Interés de plazo	\$ 117.811,02
Total Interes Mora	\$ 21.132.238,98
Total a pagar	\$ 29.130.050,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 29.130.050,00

En vista de lo anterior el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 28 de febrero de 2022 en la suma de **\$29.130.050,00.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GLADYS CECILIA VERGARA VIDAL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 7.880.000,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 165.663,50	\$ 13.356.157,59	\$ 0,00	\$ 21.353.968,61
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 180.887,55	\$ 13.537.045,14	\$ 0,00	\$ 21.534.856,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 173.566,68	\$ 13.710.611,81	\$ 0,00	\$ 21.708.422,83
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 179.044,75	\$ 13.889.656,56	\$ 0,00	\$ 21.887.467,58
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 172.077,49	\$ 14.061.734,05	\$ 0,00	\$ 22.059.545,07
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 175.884,90	\$ 14.237.618,95	\$ 0,00	\$ 22.235.429,97
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 175.189,27	\$ 14.412.808,22	\$ 0,00	\$ 22.410.619,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 168.564,40	\$ 14.581.372,62	\$ 0,00	\$ 22.579.183,64
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 172.787,72	\$ 14.754.160,34	\$ 0,00	\$ 22.751.971,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 166.161,60	\$ 14.920.321,94	\$ 0,00	\$ 22.918.132,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 171.000,35	\$ 15.091.322,29	\$ 0,00	\$ 23.089.133,31
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 169.130,19	\$ 15.260.452,48	\$ 0,00	\$ 23.258.263,50
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 156.556,81	\$ 15.417.009,29	\$ 0,00	\$ 23.414.820,31
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 170.766,86	\$ 15.587.776,15	\$ 0,00	\$ 23.585.587,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 164.881,49	\$ 15.752.657,64	\$ 0,00	\$ 23.750.468,66
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 170.533,30	\$ 15.923.190,94	\$ 0,00	\$ 23.921.001,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 164.730,72	\$ 16.087.921,66	\$ 0,00	\$ 24.085.732,68
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 170.065,92	\$ 16.257.987,58	\$ 0,00	\$ 24.255.798,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 170.377,54	\$ 16.428.365,12	\$ 0,00	\$ 24.426.176,14
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 164.881,49	\$ 16.593.246,61	\$ 0,00	\$ 24.591.057,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 168.661,83	\$ 16.761.908,44	\$ 0,00	\$ 24.759.719,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 162.691,94	\$ 16.924.600,38	\$ 0,00	\$ 24.922.411,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 167.176,54	\$ 17.091.776,92	\$ 0,00	\$ 25.089.587,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 166.080,02	\$ 17.257.856,94	\$ 0,00	\$ 25.255.667,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 157.488,16	\$ 17.415.345,10	\$ 0,00	\$ 25.413.156,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 167.489,51	\$ 17.582.834,61	\$ 0,00	\$ 25.580.645,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 160.115,44	\$ 17.742.950,05	\$ 0,00	\$ 25.740.761,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 161.518,09	\$ 17.904.468,14	\$ 0,00	\$ 25.902.279,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 155.772,98	\$ 18.060.241,12	\$ 0,00	\$ 26.058.052,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 160.965,41	\$ 18.221.206,53	\$ 0,00	\$ 26.219.017,55
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 162.306,84	\$ 18.383.513,38	\$ 0,00	\$ 26.381.324,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 157.528,70	\$ 18.541.042,07	\$ 0,00	\$ 26.538.853,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 160.728,41	\$ 18.701.770,48	\$ 0,00	\$ 26.699.581,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 153.629,16	\$ 18.855.399,65	\$ 0,00	\$ 26.853.210,67
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 155.731,96	\$ 19.011.131,60	\$ 0,00	\$ 27.008.942,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 154.616,56	\$ 19.165.748,17	\$ 0,00	\$ 27.163.559,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 141.236,06	\$ 19.306.984,23	\$ 0,00	\$ 27.304.795,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 155.333,81	\$ 19.462.318,04	\$ 0,00	\$ 27.460.129,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 149.551,76	\$ 19.611.869,80	\$ 0,00	\$ 27.609.680,82
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 153.818,72	\$ 19.765.688,53	\$ 0,00	\$ 27.763.499,55
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 148.779,57	\$ 19.914.468,09	\$ 0,00	\$ 27.912.279,11



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 153.499,32	\$ 20.067.967,41	\$ 0,00	\$ 28.065.778,43
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 153.978,37	\$ 20.221.945,78	\$ 0,00	\$ 28.219.756,80
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 148.625,02	\$ 20.370.570,79	\$ 0,00	\$ 28.368.381,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 152.700,15	\$ 20.523.270,94	\$ 0,00	\$ 28.521.081,96
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 149.243,00	\$ 20.672.513,94	\$ 0,00	\$ 28.670.324,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 155.731,96	\$ 20.828.245,89	\$ 0,00	\$ 28.826.056,91
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 157.322,16	\$ 20.985.568,05	\$ 0,00	\$ 28.983.379,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.880.000,00	\$ 117.811,02	\$ 146.670,93	\$ 21.132.238,98	\$ 0,00	\$ 29.130.050,00

Total Capital	\$ 7.880.000,00
Total Interés de plazo	\$ 117.811,02
Total Interes Mora	\$ 21.132.238,98
Total a pagar	\$ 29.130.050,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 29.130.050,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00028 de EDIFICIO ZEQUISCUA P.H. contra EDGAR RIVERA LONDOÑO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 11 de marzo de 2022, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01375 de BANCO POPULAR S.A. contra JHON FREDY GUARNIZO AYALA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que informe con destino a esta sede judicial el trámite dado a los oficios N°54274 del 9 de septiembre de 2019, N°554 de 13 de enero de 2020, mediante los cuales se le solicito la conversión de dineros a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para mayor ilustración envíese copia de los folios 135, 136, 139 del cuaderno principal y 21 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01535 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUZ ANGELA SERRATO TIMOTE y FREDDY SEBASTIAN VELANDIA SANBRIA

Atendiendo a que mediante auto de 14 de diciembre de 2017, se tuvo por desistida la acción ejecutiva, se ordena a la secretaria el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-01165 de FRANCISCO MUNEVAR CORTES contra ROSALBA CUESTA PARRA

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 39 de esta encuadernación, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que la demandada ROSALBA CUESTA PARRA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en Bancolombia.

Se limita la medida a la suma de Setenta Millones de pesos M/cte. (\$70.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00444 de SOLUCION INMOBILIARIA FINCA RAIZ EU contra FERNANDO BOTERO VILLEGAS y MARIA ISABEL URIBE DE LOS RIOS

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la EPS Sura en donde informa el empleador de la demanda MARIA ISABEL URIBE DE LOS RIOS e indica que el demandado FERNANDO BOTERO VILLEGAS se encuentra en regimen subsidiado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-01238 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H. contra JESUS HERNAN MORENO MARTINEZ y MARIA SONIA ROZO SANCHEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

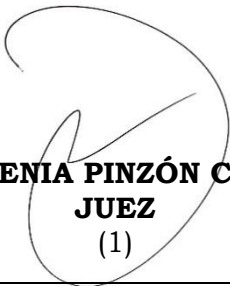
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00558 de BANCO DAVIVIENDA contra BLANCA NUBIA GONZALEZ ARIAS

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo actualice despacho comisorio Nro. DC-1021-64.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00604 de JOSE ESMER RIOS LOPEZ contra NAYIBI GARCIA MARIN

No se tienen en cuenta las solicitudes vistas a folios 309 a 361 por cuanto el libelista no es parte reconocida en el presente asunto, se le pone de presente la providencia del 13 de diciembre de 2021 (fl 308 C.1) mediante la cual no se accede a la cesión de derechos litigiosos por improcedente.

De otro lado, incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. DC-0621-130 de fecha 11 de junio de 2021, el cual fue debidamente diligenciado, así como también el informe rendido por el secuestre designado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00672 de JAIME ESPINOSA HERRERA, ELIZABETH MONTAÑEZ ESPINOSA y VICTOR ESPINOSA HERRERA contra RENT CAR PICK UP'S 4X4 S.A.S.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00871 de CENTRO COMERCIAL 195 SAN ANDRESITO NORTE P.H. contra JAIME ALIRIO BARRERO

Para mejor proveer en derecho sobre el poder allegado, se requiere al interesado nuevamente para que dé cumplimiento al inciso 2° del art.5 de la Ley 2213 de 2022, *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00932 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FABIO ARTUNDUAGA BELTRAN

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 14 a 17 de esta encuadernación, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00932 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FABIO ARTUNDUAGA BELTRAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01076 de FINANZAUTO S.A. contra NILSON BENAVIDES GARCIA y OLGA LUCIA BUITRAGO GOMEZ

En atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, previo a decretar cualquier cautela respecto al vehículo automotor perseguido en el presente asunto, debe darse estarse a lo resuelto mediante proveído de marzo once (11) de dos mil veintidós (2022) (Fl.135 C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00010 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ALVARO MARTINEZ RIOS

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, se requiere al libelista para que acredite la calidad de RICARDO REYES MARÍN como Representante legal de Colsubsidio.

Aunado a ello, aclaren el número de la obligación indicada en el poder allegado toda vez que incluyen obligaciones diferentes a las aquí perseguidas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00422 de BANCO FINANDINA S.A. contra OSCAR ALFREDO BELTRAN VELANDIA

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. DC-1021-158, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo CSJCUC22-50 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca se comisiona a la Dirección de Inspecciones y Comisarias y/o Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00026 de BANCO PICHINCHA S.A. contra ELKIN ALEXANDER MORENO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00399 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ANA CECILIA DEVIA VARGAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00597 de BANCO FINANDINA S.A. contra FRANCISCO JAVIER CALDERON ARIAS

En atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, la parte demandante preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.900.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00615 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GUILLERMO ANTONIO OSORIO

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 118 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **QNT S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **QNT S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que a folios 120 y 121, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a LUZ STELLA LEÓN BELTRAN, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

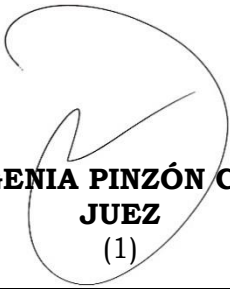
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00774 de EDIFICIO PIJAO NORTE P.H. contra EQUIPOS ELECTRONICOS Y COMUNICACIONES INTERNACIONALES LTDA EN LIQUIDACIÓN, STELLA ALARCON y SILVIO RIAÑO RIAÑO

En atención a la solicitud que precede, por secretaria requiérase a la propiedad demandante y a su apoderado para que se pronuncien expresamente sobre la solicitud de terminación y la paz y salvo allegado por la parte demandada. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 416 a 431 C.1

Una vez realizado el pronunciamiento se decidirá sobre la cautela vista folio 6 del cuaderno dos del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01195 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS ARTURO CAMACHO PEREZ

Se niega la solicitud de entrega de dineros, toda vez que no se ha dado cumplimiento al Art. 446 del Código General del Proceso presentando la liquidación de crédito correspondiente.

Por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Ochenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01195 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS ARTURO CAMACHO PEREZ

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

1. Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **SUB-664**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO CAMACHO PEREZ**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiase de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado CARLOS ARTURO CAMACHO PEREZ, quien labora como AUDITOR en BANCO POPULAR; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$100.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01204 de MAGDA FABIOLA ROJAS RAMIREZ
contra GEOTECNOVA DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S.

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en auto
adiado del 11 de febrero de 2022 (Fl. 28, C.1), mediante el cual se le indicó que no
es posible acceder a su petición toda vez que, Luz Marina Alberto Rivera no es parte
dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01221 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra MARISOL AVENDAÑO BRIJALDO

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado acredítese la calidad Diana Patricia Vásquez Narváez como apoderada general de Pra Group Colombia Holding S.A.S. mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

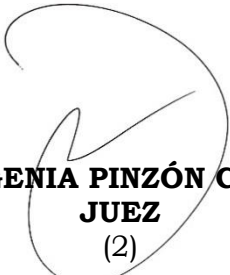
Referencia: Ejecutivo No 2017-01242 de FINCOMERCIO LTDA contra CRISTIAN ANDRES SANCHEZ DIAZ

Conforme a lo solicitado en memorial a folio 124, el despacho reconoce personería a **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.*

De otro lado, respecto a la liquidación de crédito allegada marzo de 2021, debe estarse a lo resuelto mediante proveído de 23 de abril de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta dicha liquidación toda vez que quien la aportó no es parte reconocida en el presente asunto.

Por último, secretaría rinda informe de los títulos judiciales que existan para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



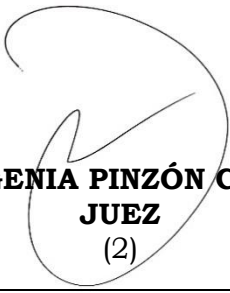
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01242 de FINCOMERCIO LTDA contra CRISTIAN ANDRES SANCHEZ DIAZ

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, envíese copia de las respuestas de las entidades bancarias emitidas respecto a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01252 de CARLOS EDUARDO CIFUENTES AVELLANEDA contra YADIRA ANDREA CASTRO CASTRILLON

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00139 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 5 ETAPAS I Y II P.H. contra WILSON FERNANDO HERNANDEZ MEDINA

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **YOLANDA CECILIA NÚÑEZ SALAMANCA** como apoderada judicial de la propiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00139 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 5 ETAPAS I Y II P.H. contra WILSON FERNANDO HERNANDEZ MEDINA

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 1668 de fecha 07 de septiembre de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00333 de ALMACENES CORONA S.A. contra NELSON FERNANDO MORENO MENDOZA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Itagüí – Antioquia para que informe con destino a las presentes diligencias el trámite dado al Oficio N°2123 de 21 de agosto de 2018, radicado en su dependencia el 29 de octubre de 2018. Para mayor ilustración envíese copia del folio 41 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

De otro lado, secretaria área de títulos, proceda a dar cumplimiento al proveído de 29 de agosto de 2019 (Fl. 83 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00447 de BANCO FINANANDINA S.A. contra MARIA CRISTINA LOZANO ROMERO

Para mejor proveer en derecho sobre el poder allegado, acredítese la calidad de Roberto Agudelo Rincón como representante legal de Roberto Agudelo Rincón y Abogados S.A.S., mediante documental vigente.

Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00522 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUIS EDUARDO RUBIANO y COMPAÑÍA LTDA y a LUIS EDUARDO RUBIANO SALCEDO

En atención a la solicitud que precede, el libelista debe estarse a lo resuelto en proveído adiado del 16 de septiembre de 2021 (Fl. 152, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar la vigencia de la escritura pública Nro. 3333 de 22 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

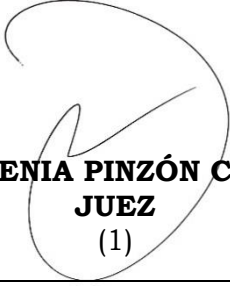
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00702 de BANCO FALABELLA S.A. contra GILBERTO AUGUSTO REYES ORTIZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que en el presente asunto se ejecuta el cobro de únicamente el pagare N°8120591104, más no las otras obligaciones relacionadas en la cesión allegada al plenario. En consecuencia, mediante auto de 21 de octubre de 2021 se solicitó su aclaración.

Así las cosas, el interesado debe estricto cumplimiento al inciso segundo de la citada providencia, es decir *“La aclaración deberá efectuarse por quien pretende ceder...”*

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01252 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GINA XIOMARA MADRIGAL FERNANDEZ

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 8.324.414,00
Total Interés de plazo	\$ 881.569,00
Otros Conceptos	\$ 284.788,00
Total Interés Mora	\$ 8.959.745,61
Total a pagar	\$ 18.450.516,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.450.516,61

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 28 de febrero de 2022

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de marzo de 2021 en la suma de **\$18.450.516,61.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Otros Conceptos	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 8.324.414,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 187.116,42	\$ 187.116,42	\$ 0,00	\$ 9.677.887,42
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 191.817,84	\$ 378.934,26	\$ 0,00	\$ 9.869.705,26
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 191.170,19	\$ 570.104,45	\$ 0,00	\$ 10.060.875,45
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 175.006,54	\$ 745.110,99	\$ 0,00	\$ 10.235.881,99
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 191.089,19	\$ 936.200,18	\$ 0,00	\$ 10.426.971,18
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 183.355,44	\$ 1.119.555,62	\$ 0,00	\$ 10.610.326,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 189.142,46	\$ 1.308.698,09	\$ 0,00	\$ 10.799.469,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 181.782,27	\$ 1.490.480,35	\$ 0,00	\$ 10.981.251,35
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 185.804,40	\$ 1.676.284,75	\$ 0,00	\$ 11.167.055,75
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 185.069,55	\$ 1.861.354,30	\$ 0,00	\$ 11.352.125,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 178.071,05	\$ 2.039.425,35	\$ 0,00	\$ 11.530.196,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 182.532,55	\$ 2.221.957,90	\$ 0,00	\$ 11.712.728,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 175.532,74	\$ 2.397.490,64	\$ 0,00	\$ 11.888.261,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 180.644,38	\$ 2.578.135,02	\$ 0,00	\$ 12.068.906,02
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 178.668,74	\$ 2.756.803,76	\$ 0,00	\$ 12.247.574,76
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 165.386,26	\$ 2.922.190,02	\$ 0,00	\$ 12.412.961,02
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 180.397,73	\$ 3.102.587,74	\$ 0,00	\$ 12.593.358,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 174.180,43	\$ 3.276.768,17	\$ 0,00	\$ 12.767.539,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 180.150,99	\$ 3.456.919,16	\$ 0,00	\$ 12.947.690,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 174.021,16	\$ 3.630.940,32	\$ 0,00	\$ 13.121.711,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 179.657,25	\$ 3.810.597,57	\$ 0,00	\$ 13.301.368,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 179.986,44	\$ 3.990.584,01	\$ 0,00	\$ 13.481.355,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 174.180,43	\$ 4.164.764,44	\$ 0,00	\$ 13.655.535,44
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 178.173,97	\$ 4.342.938,41	\$ 0,00	\$ 13.833.709,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 171.867,39	\$ 4.514.805,80	\$ 0,00	\$ 14.005.576,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 176.604,92	\$ 4.691.410,72	\$ 0,00	\$ 14.182.181,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 175.446,55	\$ 4.866.857,27	\$ 0,00	\$ 14.357.628,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 166.370,13	\$ 5.033.227,40	\$ 0,00	\$ 14.523.998,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 176.935,53	\$ 5.210.162,94	\$ 0,00	\$ 14.700.933,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 169.145,59	\$ 5.379.308,52	\$ 0,00	\$ 14.870.079,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 170.627,34	\$ 5.549.935,87	\$ 0,00	\$ 15.040.706,87
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 164.558,22	\$ 5.714.494,09	\$ 0,00	\$ 15.205.265,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 170.043,49	\$ 5.884.537,58	\$ 0,00	\$ 15.375.308,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 171.460,58	\$ 6.055.998,16	\$ 0,00	\$ 15.546.769,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 166.412,95	\$ 6.222.411,12	\$ 0,00	\$ 15.713.182,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 169.793,13	\$ 6.392.204,24	\$ 0,00	\$ 15.882.975,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 162.293,50	\$ 6.554.497,74	\$ 0,00	\$ 16.045.268,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 164.514,88	\$ 6.719.012,62	\$ 0,00	\$ 16.209.783,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 163.336,59	\$ 6.882.349,21	\$ 0,00	\$ 16.373.120,21
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 149.201,45	\$ 7.031.550,65	\$ 0,00	\$ 16.522.321,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 164.094,29	\$ 7.195.644,94	\$ 0,00	\$ 16.686.415,94
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 157.986,14	\$ 7.353.631,08	\$ 0,00	\$ 16.844.402,08
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 162.493,75	\$ 7.516.124,83	\$ 0,00	\$ 17.006.895,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 157.170,39	\$ 7.673.295,22	\$ 0,00	\$ 17.164.066,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 162.156,33	\$ 7.835.451,55	\$ 0,00	\$ 17.326.222,55
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 162.662,39	\$ 7.998.113,95	\$ 0,00	\$ 17.488.884,95



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 157.007,13	\$ 8.155.121,08	\$ 0,00	\$ 17.645.892,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 161.312,09	\$ 8.316.433,16	\$ 0,00	\$ 17.807.204,16
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 157.659,96	\$ 8.474.093,12	\$ 0,00	\$ 17.964.864,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 164.514,88	\$ 8.638.608,00	\$ 0,00	\$ 18.129.379,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 166.194,77	\$ 8.804.802,78	\$ 0,00	\$ 18.295.573,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.324.414,00	\$ 881.569,00	\$ 284.788,00	\$ 154.942,83	\$ 8.959.745,61	\$ 0,00	\$ 18.450.516,61

Total Capital	\$ 8.324.414,00
Total Interés de plazo	\$ 881.569,00
Otros Conceptos	\$ 284.788,00
Total Interes Mora	\$ 8.959.745,61
Total a pagar	\$ 18.450.516,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.450.516,61



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

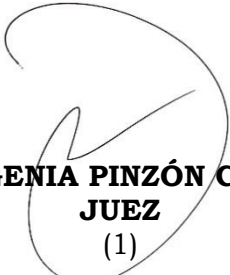
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00015 de BANCO POPULAR S.A. contra LUIS EDUARDO CIFUENTES HERRERA

En atención a la solicitud obrante a folio 120 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO POPULAR S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que realice la correspondiente conversión y a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00250 de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA III P.H. contra JORGE NELSON AVENDAÑO HERNANDEZ y LUZ MARINA BEJARANO JARAMILLO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00338 de BLUE SMART INMOBILIARIA S.A.S. contra AL INDUSTRIAS METALICAS LTDA y VALERIA CATALINA VILLA SALAZAR

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere al libelista para que indique las fechas en las cuáles fueron realizados los abonos para efectos de verificar los mismos mediante operación aritmética realizada por parte del despacho.

De otro lado, secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados en auto de 3 de marzo de 2022 (Fl. 22 C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-000426 de SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA S.A.S. contra GRUPO SPORT.BET S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO* al abogado **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

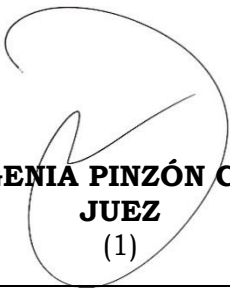
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00532 de FINANCIERA JURISCOOP S.A. –
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cesionario FIDEICOMISO SERVICES contra
JOSE LUIS RODRIGUEZ SOLORZANO

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido. Lo anterior, teniendo en cuenta que SERVICES & CONSULTING S.A.S. no es parte reconocida en el presente asunto.

Por la razón esbozada, tampoco se tendrá en cuenta el poder allegado por la abogada Julieth Abril.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00633 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra NELSON JULIAN DAZA PINEDA

Se niega la solicitud que precede, tenga en cuenta la libelista que la medida de embargo inicialmente inscrita para el presente proceso fue desplazada por la solicitada por el Juzgado 7 Civil Municipal dentro del proceso que persigue la efectividad de la garantía prendaria N° 007-2019-00897.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00688 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JORGE ENRIQUE DUQUE DIAZ

En atención a la solicitud que milita a folio 20 de esta encuadernación, por Secretaría requiérase al Pagador de HERRAJES DUDI S.A.S., a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado a los Oficios No. 1768 de fecha 18 de julio de 2019, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración, envíese copia del folio 27 y reverso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01003 de AECSA S.A. contra MARCELLA ECHEVERY CARDONA

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al Oficio Nro. 0416 del 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01459 de COOPFORTALEZA contra VICTOR MANUEL ROBAYO BARRERA

Atendiendo a la solicitud que antecede se le pone de presente a la memorialista que tanto el Banco Agrario como el Juzgado de origen han indicado a esta sede judicial que no hay depósitos judiciales pendientes de conversión o cobro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



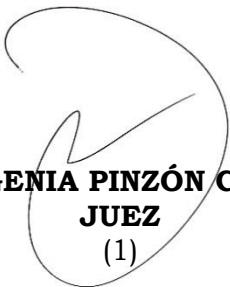
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01884 de OLGA LUCIA PINZON contra CARLOS LEONARDO PARDO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se requiere al libelista para que reenvíe su solicitud, toda vez que el correo electrónico allegado a esta sede judicial no cuenta con anexos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00039 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. contra JACOBO ARIZA GUALDRON

Atendiendo a la solicitud que antecede, Oficina de apoyo proceda a actualizar los oficios ordenados en proveído de cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003085 2018 0638 00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: MARIA OLAYA GONZALEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003023 2015 0990 00

DEMANDANTE: BANCO CORPOBANCA

DEMANDADO: YULIANA ANDREA MUÑOZ CASTAÑO

No se atiende la petición obrante a folio 123, toda vez que el peticionario no se encuentra reconocido en el proceso, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003049 2007 0161 00

DEMANDANTE: ANA MISAEлина APONTE Y OTRO

DEMANDADO: MARCO TULIO GARZÓN ROZO

Por encontrarse ajustado a derecho se imparte aprobación al avalúo presentado por la parte actora.

Del escrito aportado a folios 135 y siguientes sùrtase traslado a la parte actora.

Por secretaría, adelántese ingreso de solicitud de medidas cautelares a que refiere el numeral primero del escrito obrante a folio 134 y rinda informe de por qué, este no ingreso en tiempo.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003049 2012 0211 00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CONDUCTORES MINISTERIO DE
DEFENSA**

DEMANDADO: DIEGO LAGUADO CARDENAS

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede debe el interesado aclarar la situación en que se encuentra su apoderada, doctora CAROLINA COBES PEREZ.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003031 2009 0923 00

DEMANDANTE: EDIFICIO CRA 10 CALLE 7

DEMANDADO: MARIA ELVIRA CARABALI

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003020 2009 01374 00

DEMANDANTE: EMMA PATRICIA GIL VARGAS

DEMANDADO: MILTON ALEXANDER ACOSTA CORTES

No se dará trámite a la solicitud obrante a folio 148 del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que el presente proceso finalizó mediante auto adiado 2 de diciembre de 2021.

Secretaría proceda a dar respuesta a oficio 564 del 6 de junio de 2022 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de al Calera.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003006 2009 01333 00
DEMANDANTE: OLIMPIA DEL SOCORRO SANCHEZ
DEMANDADO: SONIA ESPERANZA ARDILA RUIZ

En atención a la petición elevada por el apoderado del extremo pasivo, en el sentido de aplicar la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del código general del proceso, tenga en cuenta el memorialista, que la última providencia emitida por este Despacho es de fecha 24 de marzo de 2022.

En este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica, "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años", por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso.

En cuanto la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, estese a los dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 24 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003041 2019 00714 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ANGEL MORENO RICO Y OTROS

Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

*Reconocer a **REINTEGRA SAS** como CESIONARIA para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA, dentro del presente proceso.*

*En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA SAS**.*

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003001 2018 01058 00

DEMANDANTE: JUAN RAMON LOPEZ ORTEGA

DEMANDADO: JESSIKA MELENDEZ LEYVA

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por TIFFANY TURRIAGO DEL RIO a **ANGELA JUDITH TORRES FUENTES**, quien es miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003025 2017 00453 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: TEXTILES CHORNYS SA Y OTROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003086 2017 01236 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNDY

DEMANDADO: JAHISAN ADRIANA RINCON PEREIRA

Conforme a la constancia secretarial que antecede el Despacho dispone:

Instar a secretaria para la realización inmediata del Oficio con el nombre correcto del demandado CARMEN BELEN MURILLO VALDERRAMA, y no como allí se indicó.

Del contenido restante de la providencia corregida permanezca incólume y proceda secretaria en el término de la distancia a su inmediato cumplimiento.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003081 2019 00741 00

DEMANDANTE: EDIFICIO JV IV PH

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO MUÑOZ CAMACHO Y OTRO

En atención a la solicitud obrante el Despacho Dispone:

1. *DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-516390; secretaria de Ejecución libre la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, comunicando lo aquí dispuesto.*
2. *DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20254368; secretaria de Ejecución libre la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, comunicando lo aquí dispuesto.*
3. *Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copias del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.*

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 1 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003025 2015 01390 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL 195 SAN ANDRESITO NORTE

DEMANDADO: SIERVO DE JESUS BURGOS CARREÑO

Dese cumplimiento a las ordenes contenida en autos de fecha 26 de noviembre de 2021, y 11 de marzo de 2022

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003033 2013 01305 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COTRAFA

DEMANDADO: JOSE MIGUEL BAQUERO

En atención a la solicitud obrante el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos que devengue el demandado JOSE MIGUEL BAQUERO quien labora en la empresa COCINAS INTEGRALES DAVID TORO S.A.S; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110014303000

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003006 2017 00544 00

DEMANDANTE: COMULCOLOMBIA

DEMANDADO: LUCIA RINCON ARANGO

Conforme a la solicitud que precede en el plenario el Despacho dispone:

Por secretaria líbrese oficio al Juzgado 06 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, esto con el fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que llegasen a reposar dentro del proceso de la referencia, dineros los cuales se deben dejar a disposición de la cuanta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencia para los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. 110014303000, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14 – 12 de mayo 26 de 2014 de la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia esto con el fin de informar si con la identificación de las partes se encuentran consignados títulos judiciales para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003043 2015 00472 00

DEMANDANTE: COLPATRIA MULTIBANCA AHORA SCOTIABANK

DEMANDADO: MAURICIO HUMBERTO OSORIO APONTE

En atención a la solicitud obrante el Despacho Dispone:

- 1. DECRETAR el embargo del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1097324, de propiedad del demandado; secretaria de Ejecución libre la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, comunicando lo aquí dispuesto.*
- 2. DECRETAR el embargo del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1097275, de propiedad del demandado; secretaria de Ejecución libre la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, comunicando lo aquí dispuesto.*
- 3. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copias del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.*

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003006 2012 01383 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JORGE ALFONSO CAICEDO GARCIA

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado JORGE ALFONSO CAICEDO GARCIA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas.

A su vez se indica que los dineros retenidos serán puestos a disposición del Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110014303000.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003009 2015 01352 00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA

DEMANDADO: HERLINDA VARON SAAVEDRA

*Teniendo en cuenta las solicitudes que militan a folios 72 a 75, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda en calidad de apoderado de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.*

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003031 2018 00417 00

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA COFRADIA

DEMANDADO: WILLIAM OSPINA GIRALDO

Conforme a la solicitud que precede en el plenario el Despacho dispone:

1. Por secretaria líbrense los respectivos oficios **REQUIERIENDO POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado Setenta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías para que informe el trámite dado a los oficios Números 1836 y 54305.
2. Por secretaria líbrense los respectivos oficios **REQUIERIENDO POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con control de Garantías Penal para que informe el trámite dado a los oficios Números 1837 y 54306.
3. Por secretaria líbrense los respectivos oficios **REQUIERIENDO** a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION para que informe el trámite dado al oficio Número 54307.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria